

Quinnel (15)

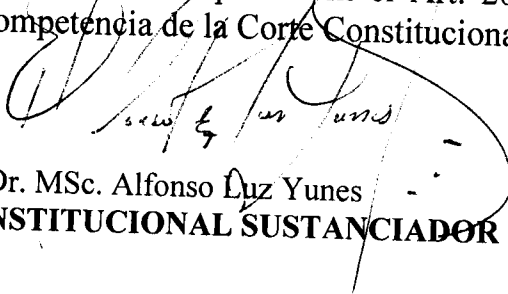


CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 1055-11-EP

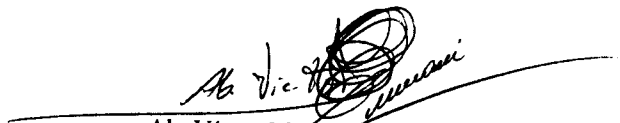
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 25 de octubre del 2011.- Las 08h10.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 31 de agosto del 2011, y notificada el día veinte de septiembre del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el No. **1055-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por la Abogada Dora Cecilia Endara de Jaramillo, en su calidad de apoderada de la señora Letty Alexandra Proaño García, en contra del auto interlocutorio con fuerza de sentencia expedido el día 16 de mayo del 2011, por los Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, en el que se rechazó el recurso de hecho que su mandante interpuso por habersele negado el de casación que impugnaba el auto de mayoría dictado el día 29 de julio del 2010 por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro del juicio No. 400-2010-3.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los señores doctores Galo Martínez Pinto, Carlos Ramírez Romero y Manuel Sánchez Zuraty, Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, como a los doctores Guillermo Timm Freire, Rodrigo Saltos Espinoza y Édison Vélez Cabrera, Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas y al Juez Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Guayas, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor José Antonio Castillo García, en la casilla judicial No. 1013 de Guayaquil; **4.-** Notificar con esta providencia a la Abogada Dora Cecilia Endara de Jaramillo, por los derechos que representa de a la señora Letty Alexandra Proaño García, en la casilla judicial No. 3932 de Quito, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; y, **5.-** Señalar para el día miércoles dieciséis de octubre del año en curso, a las 10h15, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese, tanto a la Abogada Mercedes Palacios Navarrete, Secretaria Relatora de la Segunda Sala

de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, como a la Abogada Mercedes Álvarez Gómez, Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Guayas, para que en su orden procedan a notificar, tanto a los señores Jueces Provinciales de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, como al señor Juez Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Guayas y al señor José Antonio Castillo García, en la casilla judicial No. 1013 de Guayaquil, debiendo dichos secretarios, bajo prevención legal, remitir a la Corte Constitucional las constancias de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito D. M., 25 de octubre del 2011.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO